Bolltin



Oficial.

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 11 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron de Santander á las nueve y cuarto de la mañana de ayer, á bordo del Giralda, llegaron á las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

En el pueblo de Camasobres, Ayuntamiento de Redondo, por el Guarda de campo del mismo, fué recogida una res vacuna hace veintidos días poco más ó menos, de las señas siguientes: edad de cinco á seis años, pelo rojo, las astas blancas y levantadas, en la derecha un marco que al parecer dice Roiz y en el cuarto

derecho una N.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 11 de Septiembre de 1900. El Gobernador, Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 266.

Al vecino de la villa de Melgar de Yuso D. Próculo Serna le desapareció en el día 9 del actual, de las inmediaciones al Santuario de la Vírgen de la Vega, que se halla situado á dos kilometros de distancia de la localidad, un pollino de pelo negro, recién esquilado, seis cuartas de alzada, cerrado, desherrado de las cuatro extremidades y lleva cabezón, que quizás haya perdido, de colorrojo y de mediano uso; el burro es de buena forma.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte

á su dueño, he dispuesto se publique en el Boletin Oficial.

Palencia 11 de Septiembre de 1900. El Gobernador,

Manuel Luengo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La aplicación leal del Real decreto de 20 de Julio por el Profesorado de los Institutos, en quien este Ministerio confía que obrará como estímulo la manifiesta estimación que dicha Real disposición hace de sus servicios, vá á ser, desde el próximo curso, la prueba de la eficacia de las reformas acometidas en la segunda enseñanza para mejorar este grado de los estudios, y la prueba también de las aptitudes de ese Profesorado para que estas reformas queden ya por algún tiempo como definitivas.

La discreción de los Rectores y el celo de los Claustros, cuyas aspiraciones se han tenido en cuenta en las reformas, podrían bastarles para penetrarse de su espíritu, y ajustándose á él, salvar acertadamente en la ejecución cualquier deficiencia de la letra, sobre todo, después de la Real orden al Consejo de Instrucción pública fijando el concepto de las asignaturas del nuevo plan de estudios y el caracter de sus enseñanzas, la cual habrá servido además para aclarar ciertos puntos consultados. Pero como, por otra parte, esa misma Real orden haya dado ocasión á ciertas dudas, nacidas de algunas erratas y omisiones de copia padecidas en aquel documento, aunque subsanables por una interpretación de buena fé que armonice sus varias disposiciones, será conveniente, para unificar el criterio oficial en todos los Institutos, puntualizar esa interpretación de un modo auténtico.

El nuevo plan de estudios, en el orden y proporción de las materias

que comprende y en su distribución didáctica, obedece al pensamiento de graduar el trabajo de los alumnos conforme á su edad en los seis años, y de proporcionar y equiparar el trabajo de los Catedráticos de suerte que el aumento de sus clases no suponga gran exceso de labor docente sobre la que venían desempeñando. Así resultarán distribuídas las materias de estudios de los seis años del Bachillerato en la forma siguiente:

Primer año. Castellano y Latín, primer curso (clase diaria de hora y media). —Geografía astronómica y física (clase alterna de una hora). — Nociones de Aritmética (clase alterna de una hora). —Religión (una plática doctrinal cada semana). —Dibujo y Gimnasia (por la tarde, una clase de una hera, alternando).

Segundo año. Castellano y Latín, segundo curso (clase diaria de hora y media).—Historia y Geografía política, primer curso (clase alterna de una hora).—Nociones de Geometría (clase alterna de una hora).—Religión (una plática doctrinal cada semana). Por la tarde Dibujo y Gimnasia (clases de una hora, alternando).

Tercer año. Preceptiva literaria, primer curso (clase alterna de una hora).—Historia y Geografía política, segundo curso (ídem. íd.)—Aritmética y Algebra, Problemas y Contabilidad (clase diaria de una hora).—Francés, primer curso (clase alterna de hora y media).—Religión (una plática ó conferencia cada semana). Por la tarde Dibujo y Gimnasia.

Cuarto año. Preceptiva literaria, segundo curso (clase alterna de una hora).—Historia y Geografía política, tercer curso (idem id.)—Geometría y Trigonometría (idem id.)—Psicología y Lógica (idem id.)—Psicología y Lógica (idem id.)—Francés, segundo curso (clase alterna de hora y media).—Religión (una plática semanal). Por la tarde Dibujo y Gimnasia.

Quinto año. Historia literaria (clase alterna de una hora).—Etica y Sociología (ídem íd).—Física, primer curso (ídem íd.)—Química (ídem íd.)—Historia Natural, primer curso

(clase alterna de hora y media).— Inglés ó Alemán, primer curso (clase alterna de una hora).

Sexto año. Física, segundo curso (clase alterna de una hora).—Historia Natural, segundo curso (ídemíd.), con una excursión didáctica por las tardes en cada quincena).—Agricultura y Técnica industrial (ídem íd.)—Geografía comercial y estadística (clase alterna de una hora).—Derecho usual (ídem íd.)—Inglés ó Alemán, segundo curso (ídem íd.)

Los actuales Catedráticos de Historia y Geografía tendrán á su cargo la nueva asignatura de Historia y Geografía política, en tres ciclos ó cursos completos de lección alterna de una hora, uno de los Catedráticos de Matemáticas (en los Institutos donde hay dos actualmente), desempeñará la clase de Nociones de Aritmética y la de Aritmética y Algebra, Problemas y Contabilidad, y el otro las de Geografía astronómica y física, Nociones de Geometría y Geometría y Trigonometría, pudiendo am-. bos alternar después, como los de Castellano y Latín, ó conservar la enseñanza de su preferencia, y el Catedrático de Agricultura y Técnica industrial desempeñará también la clase alterna de Geografía comercial y estadística.

De esta manera el trabajo de cátedra de los alumnos sumará: quince horas y media semanales en los dos primeros años; diez y siete horas semanales en el tercero y en el cuarto; y diez y nueve horas y media en los dos años últimos. Las clases, por la tarde, de Dibujo y de Gimnasia, como no son sobrecarga de labor mental, pueden, pues, conllevarla bien los alumnos de los cuatro primeros años; los de quinto y sexto necesitan ya más tiempo de preparación para sus estudios.

Y por su parte el trabajo de los Catedráticos, computados por sus horas de clase, resultará casi el mismo que actualmente, á nueve horas semanales cada uno de ellos, salvo el de Historia Natural y el de Agricultura y Geografía comercial, que sal-

drán á siete horas y media; pero á éstos hay que computarles además el trabajo de las excursiones didácticas. Los de Castellano y Latín y de Matemáticas en los Institutos donde no esté el personal completo, saldrán por la acumulación, á diez y ocho horas, gratificándoseles, como es justo, su exceso de trabajo mientras dura esta anormalidad transitoria.

Si con motivo de la adaptación del nuevo plan en el próximo curso resultase alguno de los Catedráticos con más horas de clase que las que se acaban de indicar, les aliviarán del exceso de trabajo los respectivos auxiliares numerarios, según los Claustros determinen al formar los cuadros de enseñanza. En estos cuadros, por excepción y para obviar la combinación del horario escolar y la distribución del trabajo docente, podrán reducirse á la duración de una hora algunas clases de los planes antiguos.

En previsión de que esa anormal acumulación de trabajo, debida á la adaptación del nuevo plan, llegara á hacerlo indispensable, los Claustros procederán á la designación de los Auxiliares supernumerarios, llamados á suplir accidentalmente á los dos numerarios en sus cometidos. Dicha designación se hará por concurso de méritos entre Licenciados de Letras y de Ciencias, anunciado con un mes de anterioridad en el Boletin de la provincia y en los periódicos locales de más circulación, y expedirá los nombramientos el Rector del distrito. Estos segundos Auxiliares no tendrán sueldo; pero harán suyo el del Auxiliar numerario á quien sustituyan, cuando éste pierda transitoriamente su caracter de tal por hallarse desempeñando alguna cátedra vacan-

Las enseñanzas, como todo el Real decreto insinúa, y como más expresamente se determina en la Real orden fijando el concepto de las asignaturas, se han de dar con la mira de instruir y educar á los alumnos sana y útilmente para la lucha de la vida, formando á la vez su inteligencia y su caracter, más bien que con la idea de prepararlos para la prueba del examen. Esta prueba ha de responder á algo más y algo menos que á un ejercicio de la memoria. Los exámenes, insuprimibles á pesar de sus inconvenientes, se han reducido por eso, dejándolos para prueba final del conocimiento de las asignaturas completas, y suprimiéndolos en sus ciclos ó cursos parciales por regla general. Contando los dos de los dos años de Castellano y Latín, serán ahora 17 para los alumnos de enseňanza oficial y privada.

Pero los alumnos libres, que no ofrecen la garantía del Profesor, ni oficial ni privado, habrán de examinarse por cursos de asignaturas; y así, es preciso que sepan desde luego á qué atenerse respecto á la materia del examen de cada uno de los cursos con toda especificación. Por lo cual, en los proyectos de cuestionario de sus asignaturas que los Catedráticos habrán de remitir al Consejo de Instrucción pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de 28 de Julio, convendrá que los redacten por ciclos ó cursos de lecciones no muy numerosas, y determinando en ellos al detalle todas las circunstancias requeridas para la prueba académica, según la indole del estudio.

Respecto á la enseñanza oficial, la Real orden de 18 de Agosto determina el concepto de las asignaturas suficientemente para que los Catedráticos puedan desde luego desempeñar su cometido con programas provisionales mientras el Consejo de Instrucción pública no ultima el otro Cuestionario general, especie de indice sumario de materias á que dicha Real orden se refiere.

Finalmente, cuanto al orden de prelación en las asignaturas para las matrículas y exámenes anormales, indicado queda por su colocación en el anterior cuadro de estudios. Los dos años de Castellano y Latín han de preceder á la Preceptiva, y ésta á la Historia literaria. La Geografía astronómica y física ha de preceder á la Historia y Geografía política, y ésta á la Geografía comercial. Las Matemáticas han de preceder á las asignaturas de Ciencias físicas y naturales. La Filosofía ha de preceder al Derecho usual. Las Lenguas vivas podrán simultanearse con las demás asignaturas, salvo la de Castellano y Latín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Directores y Claustros de los Institutos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 31 de Agosto de 1900.—G. Alix. -Sr. Subsecretario de este Minis-

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONSUMOS.

Circular dando instrucciones para llevar á efecto la confección de documentos como medio de realizar el impuesto para el próximo año de

El Real decreto de 4 de Enero último, inserto en el Bolerín Oficial correspondiente al día 13 del mismo mes, previene que las Administraciones provinciales de Hacienda se rijan para los plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado para la confección de documentos como medio de realizar los impuestos en el año natural en armonía con la ley que establece dicha modificación, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 324 del reglamento vigente de consumos, esta oficina advierte á los Ayuntamientos de la provincia la necesidad que tiene de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas á la adopción de medios para recaudar el impuesto de que se trata en el año natural de 1901, y para su más exacta observancia, considera conveniente dar á conocer las siguientes prevenciones:

1. Los medios para realizar las Corporaciones municipales el importe de sus encabezamientos con la Hacienda se hallan determinados en los capítulos 20 al 28 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, á los que deberán atenerse para la formación de los expedientes y repartimientos.

2. Los que adopten la administración municipal ó cualquiera de los medios que determina el art. 258, cuidarán de remitir á esta Administración durante la primera quincena del mes actual, una certificación literal del acta de la sesión que así lo determine.

3. Cuando los Ayuntamientos en unión de las Juntas de asociados acuerden la administración municipal, emplearán en la ejecución de este medio los procedimientos que establece el capítulo 20 y sus concordantes para la administración directa por la Hacienda y se ajustarán

á las mismas tarifas á que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º, no pudiendo recaudar por reparto más que la tercera parte del cupo y recargos señalados, exigiendo solamente cada trimestre lo que sea indispensable para completar su importe, pues en otro caso la responsabilidad personal será de los individuos que compongan la Corporación. Por las otras dos terceras partes habrá de hacerse la recaudación estableciendo fielatos á la entrada de las poblaciones en la forma que previene el referido capítulo 20, quedando prohibido en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto.

4. Para celebrar los conciertos de que trata el art. 262, servirá de base á los Ayuntamientos el importe de los derechos del Tesoro por las especies que comprendan, con los recargos autorizados, compensando la baja de unas especies con el aumento de otras, siendo comprendidos en estos conciertos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechan, fabrican, especulan ó trafican en grande ó pequeña escala en las especies objeto del contrato, con la precisión para solicitar y aceptar el concierto, que lo acuerden las dos terceras partes de los contribuyentes y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial corresponda, relacionadas con la especie ó especies que sean objeto del concierto y que deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo, debiendo después de aprobado el expediente por esta Administración, acordar por mayoría absoluta de votos la manera de hacer efectiva la cantidad que se hayan obligado á satisfacer al Ayuntamiento, bien por reparto vecinal ó exigiendo los derechos por el consumo de especies, y en el caso de que se adopte el reparto vecinal, será obligatorio el concierto gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por el importe de los derechos de las demás especies solamente como preceptúa la regla 11.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, cumpliendo al efecto con lo establecido en los artículos 309 al 313 del reglamento que establecen los plazos para las reclamaciones, acompañando al expediente el repartimiento de cereales y líquidos confeccionado, sin cuyo requisito no se admitirá ninguno de aquéllos; debiendo advertir que todas las operaciones relativas á los conciertos gremiales y obligatorios con los Ayuntamientos deben hallarse terminadas antes del día 15 de Noviembre próximo por consecuencia de lo preceptuado en dicho Real decreto y artículo 272 del citado reglamento.

Cuando el medio acordado sea el arriendo á venta libre, se realizará éste con sujeción á las disposiciones del capítulo 22, observándose en su tramitación lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del reglamento, teniendo especial cuidado de no omitir la fijación de los correspondientes edictos anunciando la subasta en los tres pueblos limítrofes, Boletin Oficial de la provincia y sitios de costumbre de la localidad.

6.ª Para los Ayuntamientos que

el medio acordado sea el de la exclusiva, tendrán muy presente al remitir la certificación de que trata el art. 291, de acompañar el pliego de condiciones que determina el 294, atemperándose en la formación del expediente á lo establecido en el 298 y siguientes, cuyo expediente se enviará original y copia á esta Administración.

7.ª Si el medio acordado por los Ayuntamientos en último extremo fuese el repartimiento vecinal, se hace preciso á los mismos para que les sea concedida la autorización, que hayan apurado los medios anteriores, ó sea la administración municipal, conciertos gremiales voluntarios, arriendos á venta libre y exclusiva, y una vez extendida la diligencia negativa de las subastas, uniendo los edictos de los tres pueblos limítrofes, el de la localidad y Boletin Oficial, se procederá al anuncio en los mismos términos al arriendo con venta libre y exclusiva, terminando con el acto solicitando de esta Administración la autorización que determina el art. 301 para el reparto, y obtenida que sea, al procederse tanto por los encargados de confeccionar los repartos, como por la Junta de asociados, se atemperaran muy especialmente à lo que preceptúan los artículos 302 y siguientes del capítulo 28, y hecho el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto en el local donde se hayan celebrado las sesiones, anunciándose su exposición por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletin Oficial de la provincia, por un plazo que no bajará de ocho días hábiles, durante los cuales todo contribuyente podrá examinarlo y presentar sus reclamaciones por escrito, resolviéndose éstas de conformidad con el art. 312, y en el caso de no haberlas, se justificará por medio de certificación, repartiendo á la vez las papeletas dobles de notificación, celebrando el juicio de agravio de que habla el citado artículo.

Consignados los deberes que se hallan obligados á cumplir los Señores Alcaldes, Concejales y Juntas de asociados en la provincia por lo que respecta á la adopción de medios para hacer efectivos los encabezamientos de consumos en el próximo año de 1901, esta Administración espera confiadamente en que han de dedicar atención preferente al cumplimiento de este importante servicio, con el fin no solo de legalizar a su debido tiempo la situación economica para la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales, sino también para evitarse el sensible caso de que por esta oficina se tenga que recurrir á los medios del apremio autorizados por el art. 317 y exigir las responsabilidades por su morosidad en el cumplimiento de las anteriores disposiciones, debiendo también prevenirles que este servicio habrá de quedar terminado irremisiblemente el día 10 de Diciembre próximo, encareciendo además á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos se fijen bien en los preceptos reglamentarios que regulan el impuesto de que se trata al confeccionar los documentos, pues así evitarán a esta oficina la infatigable tarea que origina la viciosa forma con que lo verifican, dando con ello lugar á que se haga interminable su aprobación dentro de los plazos determinados en el tan repetido reglamento.

Palencia 7 de Septiembre de 1900. -El Administrador de Hacienda,

Erasmo R. Colombres.

Los	cupos coi	ne:	spondient	es á	cad	la Ayı	ıntaı	nier	to en l	a pro-
vincia	durante	el	próximo	año	de	1901,	son	los	que á	conti-
nuació	n se deta	lla	n:					N.		

nuación se detallan:				\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
	Consumos.	Sal.	Alcoholes.	Una décima de recargo sobre los	TOTAL GENERAL.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	eupos. Pesetas Cts.	Tts. Cts.
Δ L		94 »	47 »	51 70	568 70
Abarca	376 » 606 »	151 50		83 33	916 58
Abia de las Torres	1136 »				
Aguilar de Campoo	4837				
Alar del Rey	1564 »	100	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	100 10	
Alba de los Cardaños	752 » 794 »	198 50			1000 00
Alba de Cerrato Amayuelas de Abajo	392 »	00	» 49 »	53 90	
Amayuelas de Arriba	626 »	156 50			
Ampudia	5407 »				
Amusco	5936 »	010	» 424 ×	1 7 ~-	
Antigüedad	3993 ×	00 =			1
AñozaArconada	932	000	116 50		1 1100 00 1
Arenillas de San Pelayo	450	112 50	56 28	and the second s	
Arbejal	. 432	100	» 54		1 10=2 02
Astudillo	. 11136	1591			
Autilla del Pino	. 1706	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			4000 40
Autillo de Campos	1294 = 556	100	» 69 50	[]	
AyuelaBahillo	. 1122	» 280 5	1		1697 03
Daltanás	.19290	» 1328	» 664	» 1128 80	
Panos de Cerrato	1204	» 323 5			
Daquerin de Campos	. 802	» 200 5			
Barcena de Campos	. 454		$\begin{vmatrix} 0 & 56 & 7 \\ 0 & 161 & 7 \end{vmatrix}$		
Barrio de San Pedro	1294 11021		0 787 2		
Barruelo de Santullán. Báscones de Ojeda	538			5 73 98	8 813 73
Becerril de Campos	9492	» 1356	» 678	» 1152 60	
Decerril del Carpio	. 702	W		5 965	A CO 10 10 10 10 10 10 10 1
Delmonte de Campos	. 318	1000 M		$\begin{bmatrix} 5 & 43 & 7 \\ 5 & 48 & 1 \end{bmatrix}$	
Boada de Campos	. 350	000	1.10	» 160 6	
Boadilla del Camino	. 1168 4025	» 292 » 575		0 488 7	
Boadilla de Rioseco Brañosera	2490	» 622 5		5 342 3	[인경기 : : : : : : : : : : : : : : : : : : :
Buenavista y su Barrio	1186	» 296 E		5 163 0	
Bustillo del Páramo	. 042			5 74 5	The second secon
Diletille de la Vere	1 7711	» 192 E		1993 a	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY
Calahorra de Boedo	. 662	» 165 8			2 1231 17
valzada de los Mollinos	014	» 203 8 » 202	50 101 7 3 101		0 1222 10
Calzadilla de la Cueza. Camporredondo	674		1000 Verrit 2000 La		8 1019 43
Capillas	1102	» 275 8	50 137 7	75 151 5	
Vardenosa	472	» 118	» 59	* 64 9	
Carrión de los Condes.	11110	» 1674	» 837 » 94 à	» 1422 9 50 103 9	
Castil de Vela	$\begin{array}{c c} & 756 \\ & 2700 \end{array}$	» 189 » 675		50 371 2	
Castrejón	1758	그렇게 없는 사람들은 사람들이 없다.	1	75 241 7	
Castrillo de Onielo	1480	» 370	185	» 203 5	
Castrillo de Villavega	1754.	» 438	1	$\begin{vmatrix} 25 & 241 & 1 \\ 102 & 1 \end{vmatrix}$	the second second second
Castromocho	4056			75 492 5	"하기기기계를 기가 있다"다 있었다. 그 사람이 되었다. 그 사람이 없는데 그 없는데 그 없는데 그 없다고 있다. 그 그 없는데
Celada de Roblecedo.	1504	» 376 » 276	» 188 » 138	» 206.8 » 151.8	
Cervatos de la Cueza.	1568	» 392	» 196	» 215 6	CALCOLO TO STATE OF THE STATE O
Cervera de Rio-Pisuer,	oa 3776		50 269	75 458 8	
Cevico de la Torre	7826	» 1118	» 559	950	
Cevico Navero	1976	» 494	» 247	» 271 7	- 1 - 2 0 -
Cisneros	6293	» 899	value 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	$ \begin{array}{c cccc} 50 & 764 \\ 25 & 125 \\ \end{array} $	
Cobos de Cerrato	$\begin{array}{c c} & 914 \\ 662 \end{array}$			***************************************	02 1001 27
Collazos de Boedo	764	» 191		50 105	
Congosto Cordovilla la Real	1180	'» 295		50 162	
Cozuelos	340	» 85			75 514 25
Cubillas de Cerrato	1012	» 378	» 189	207	
Dehesa de Montejo	1252	» 313		~~	15 1893 65 10 617 10
Dehesa de Romanos.	408	» 102 » 1973		50 1677	
Dueñas Correcto	13811	» 1975 » 428	10 B		
Espinosa de Cerrato. Espinosa de Villagonza	alo 1356	» 339	» 169		45 2050 95
Frechilla	4662	» 666	> 333	566	
resno del Río	600	» 151	-		32 916 57
romista	0792	» 827	50 413		33 7736 58 55 490 05
uente-andrino	324	» 81	» 40	50 44 » 895	
uentes de Nava	7578	» 1054 » 472	» 527 50 236	1 2	88 2858 68
Fuentes de Valdepero	1890	» 472 » 123	» 61		65 744 15
Gozón. Grijota	4476				57 5979 32
Juardo.	1092	» 473	» 236	50 260	
~uaza	1110	» 292			
rermedes	1040	» 336			
rerrera de Pisiterga.	0040	» 835 » 336		The state of the s	
Herrera de Valdecaña	as. 1346	» 550	001 100	201 100	
		4			

	The state of the s					
		Consumos.	Sal.	Alcoholes	Una décima de recargo sobre los	TOTAL GENERAL.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	anteriores cupos. Pesetas Cts.	Pts. Cts.
					69 30	
HI HI LE	erreruela	808 » 934 » 1160 » 696 » 1902 » 1192 » 622 » 638 » 708 »	126 » 256 50 202 » 233 50 290 » 174 » 475 50 298 » 155 50 159 50 177 » 152 » 89 50	101 » 116 75 145 » 87 » 237 75 149 » 77 75 79 75 88 50 76 »	140 08 111 10 128 42 159 50 95 70 261 52 163 90 85 53 87 72 97 35 83 60	1540 83 $1222 10$ $1412 67$ $1754 50$ $1052 70$ $2876 77$ $1802 90$ $940 78$ $964 97$ $1070 85$ $919 60$
LLMM MM MM MM MM	omas	526 » 500 » 1290 » 518 » 482 » 1036 » 1252 » 1008 » 1180 »	120 50 259 × 313 × 252 × 255 ×	62 50 161 25 64 75 60 25 129 50 156 50 126 ** 127 50	68 75 $177 38$ $71 22$ $66 28$ $142 45$ $172 15$ $138 60$ $156 25$	756 25 1951 13 783 47 729 03 1566 95 1893 65 1524 60 1718 75
M M M M M N N	embrillar	. 1330 » . 372 » . 1464 » . 626 » . 350 » . 1390 » . 752 »	382 50 93 3 366 3 156 50 87 50 347 50 188	46 50 183 × 78 25 173 76 173 76 94	182 88 51 13 51 13 5 201 30 6 86 08 5 48 19 6 191 13 6 103 40	2011 63 562 65 2214 30 946 83 529 37 2102 38 1137 40
0 0 0 0 0	lea	. 774 × 1658 × 630 × 630 × 612 × 656 ×	193 50 414 50 157 50 693 50 153	96 77 207 26 78 78 78 78 346 78 3 76 56 3 82 3 82	5 106 45 5 227 98 5 86 65 5 589 45	2 1170 67 8 2507 73 952 87 6483 68 925 65 992 20 992 20
F F F F F F F F F F F F F F F F F F F	Palenzuela Páramo de Boedo Paredes de Nava Payo Pedraza de Campos	. 696 . 16222 . 596 . 1212	3 174 3 2317 5 3 149 3 303	» 87 0 1158 7 » 74 5	» 95 7 5 1969 8 0 81 9 0 166 6	3 21668 08 5 901 45 5 1833 15
7 I 3 I 7 I	Pedrosa de la Vega Perales Perazancas Piña del Río Piña de Campos	800 1076 1124 4487	 200 269 281 641 	* 100 * 134 5 * 140 5 * 320 5	 110 147 154 50 154 5 544 	 » 1210 » 1627 45 1700 05 5993 35
	Población de Arroyo. Población de Campos. Población de Cerrato. Polentinos Pomar	1744 570 550 3598	 * 436 * 142 5 * 137 5 * 899 5 	 » 218 60 71 2 60 68 7 60 449 7 	3 239 25 78 75 75 6 494	30 2637 80 38 862 13 52 831 87 73 5441 98
2 3	Poza de la Vega Pozo de Urama Pozuelos del Rey Prádanos de Ojeda Quintana del Puente	590 406 4595 5	» 101 6 656 6	50 328 9	75 55 8 25 558 9	13 892 38 83 614 08 03 6138 28 18 837 93
0 3 0	Quintanaluengos Quintanilla de Onsoña Rebanal de las Llanta Redondo	1074 1580 s. 288 2148	 268 395 72 537 173 	» 197 » 36	50 217 39 50 295	$ \begin{array}{r rrr} 68 & 1624 & 43 \\ 25 & 2389 & 75 \\ 60 & 435 & 60 \\ 35 & 3248 & 85 \\ 15 & 1046 & 65 \\ \end{array} $
3 7 5 5	Renedo de Valdavia Renedo de la Vega Requena de Campos Resoba	1002 966 498 340	 250 241 124 85 	50 125 50 120 50 62 * 42	25 137 75 132 25 68 50 46	78 1515 53 82 1461 07 48 753 23 75 514 25
00 55 10	Revenga	1726 482 678	» 120	 » 818 50 215 50 60 50 84 » 119 	75 237 25 66	33 2610 58 27 729 02 23 1025 48
55 43 55 10 57	Rivas	512 400 5418	» 128 » 100 » 774 » 304	» 64 • 50 • 387 • 152	» 70 » 55 » 657 » 167	40 774 40 » 605 » 90 7236 90 20 1839 20
58 05 90 63	San Cebrián de Camp San Cebrián de Mudá San Cristóbal de Boe San Llorente de la Ve	os. 3734 388 do. 544 ega 512	50 533 » 97 » 136 » 128 » 211	50 276 » 48 » 68 » 64 » 105	50 53 » 74 » 70	35 586 85 80 822 80 40 774 40
15 32 65 62 83	San Mamés de Campo S. Martín de los Herre San Román de la Cul San Salvador de Cantamuga. Santa Cecilia del Alc	ros 1030 oa 732 1132 or. 444	 » 257 » 183 » 283 » 111 	50 128 » 91 » 141 » 55	75 141 50 100 50 155 50 61	63 1557 88 65 1107 15 65 1712 15 05 671 55
25 82	Santa Cruz de Boedo Santervás de la Vega	548	» 137 » 478			35 828 85 18 2894 93

Pts. Cts.		a 87			*	
Santillana de Campos 1444 361 150 50 198 55 2184 00	*	Consumos.	Sal.	Alcoholes.	de recargo sobre los	TOTAL GENERAL.
Santibáñez de Resoba 328 82 41 45 10 496 11		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	_	Pls. Cts.
Villacidaler. 870 * 217 50 108 75 119 63 1315 88 Villaconancio 1004 * 251 * 125 50 138 05 1518 55 Villaconancio 1004 * 251 * 125 50 138 05 1518 55 Villada. 7969 * 1138 50 569 25 967 68 10644 43 Villaclezna 766 * 190 * 95 * 104 50 1149 50 Villacles. 530 * 132 50 66 25 72 88 801 63 Villacles. 530 * 132 50 66 25 72 88 801 63 Villacles. 530 * 132 50 66 25 72 88 801 63 Villacles. 1210 * 302 50 151 25 166 38 1830 13 Villabán de Palenzuela 1210 * 302 50 151 25 166 38 1830 13 Villahán de Palenzuela 1210 * 302 50 151 25 166 38 1830 13 Villalaco 714 * 178 50 89 25 98 18 107 93 Villalcón 944 * 236 * 118 * 129 80 1427 80 Villalcón 944 * 236 * 118 * 129 80 1427 80 Villalcón 944 * 236 * 118 * 129 80 1427 80 Villalacón 944 * 266 * 118 * 129 80 1427 80 Villaluenga y Gaviños 1638 * 409 50 204 75 225 22 2477 47 Villalumbroso 904 * 226 * 111 * 124 30 1367 30 Villamartín de Campos 802 * 200 50 100 25 110 28 1213 03 Villameriel 1392 * 348 * 174 * 191 46 2105 09 50 Villamoron 568 * 142 * 71 * 78 10 859 10 Villamoron 568 * 142 * 71 * 78 10 859 10 Villamoron 4784 * 683 50 341 75 580 93 6330 18 Villamuriel de Cerrato 4784 * 683 50 341 75 580 93 6330 18 Villamurea de la Cueza 580 * 145 * 72 50 79 75 877 25 Villanueva de Henares 1314 * 328 50 142 50 183 63 18 Villamurea de Abajo. 570 * 142 50 71 25 78 88 862 13 Villanueva de Rebollar 492 * 123 * 61 50 67 66 744 15 Villanueva de Rebollar 472 * 118 * 59 * 64 90 713 90 Villarramiel 12197 * 1742 50 871 25 1481 08 16291 83 Villasaracino 3997 * 571 * 285 50 485 35 53 388 5 174 25 1481 08 16291 83 Villasaracino 3997 * 571 * 285 50 485 35 53 38 80 34 80 34 80 34 90	Santillana de Campos Santibáñez de Ecla Santibáñez de Resoba Santoyo Soto de Cerrato Sotobañado Tabanera de Cerrato Tabanera de Valdavia Támara Tariego Terradillos Torquemada Torre de los Molinos Torquemada Triollo Valbuena de Pisuerga Valdecañas Valdegama Valdegama Valdespina Valderábano Valderábano Valderábano Valoria de Aguilar Valoria del Alcor Valle de Cerrato Valle de Santullán Vañes Vega de Bur Vega de Bur Vega de Pisuerga Vergaño Vertabillo Verzosilla	Pts. Cts. 1444	## Pts. Cts. 361	Pts. Cts. 180 50 76 50 41 ** 241 75 79 25 176 50 104 25 58 75 156 ** 181 25 126 ** 133 50 145 ** 90 25 137 50 109 25 100 50 147 50 133 50 142 75 133 50 142 75 133 50 142 75 133 50 142 75 133 50 142 75 133 50 142 75 133 50 142 75	de recargo sobre los anteriores cupos. Pesetas Cts. 198 55 84 15 45 10 265 92 87 18 194 15 114 68 64 62 171 60 199 33 138 60 1212 48 48 40 146 85 126 50 83 60 99 22 216 98 117 42 87 18 151 25 120 18 150 42 146 85 157 03 134 20 150 42 138 05 64 35 198 83	Prs. Cts. 2184 03 925 65 496 10 2925 17 958 95 2135 65 1261 45 710 87 1887 60 2192 58 1524 60 13337 23 532 40 1615 35 1391 50 919 60 1091 47 2386 73 1291 67 958 93 1663 75 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1786 95 1321 93 1216 05 1321 93 1216 05 1321 93
Villahån de Palenzuela. 1210 302 50 151 25 166 38 1830 19 Villaherreros. 1734 433 50 216 75 238 42 2622 70 Villalco 714 178 50 89 25 98 18 1079 93 Villalcón 944 236 118 129 80 1427 80 Villalobón 904 226 113 124 30 1367 30 Villaluenga y Gaviños 1638 409 50 204 75 225 22 2477 47 Villameria 3748 50 535 50 267 75 455 17 5006 92 Villamoron 568 142 71 78 10 81 136 80 10 859 10 859 10 859 10 191 42 10 81 136 136 43 174 191 42 10 81 136 80 12	Verzosilla Villabasta Villacidaler Villaconancio Villada. Villadiezma. Villadiezma. Villaeles. Villafruel.	1014 » 344 » 870 » 1004 » 7969 » 760 » 530 » 808 »	253 50 86 » 217 50 251 » 1138 50 190 » 132 50 202 »	126 75 43 » 108 75 125 50 569 25 95 » 66 25 101 »	139 42 47 30 119 63 138 05 967 68 104 50 72 88 111 10	1533 67 520 30 1345 88 1518 55 10644 43 1149 50 801 63 1222, 10
Villamediana 3748 50 535 50 267 75 455 17 5006 92 Villamoroo 568 ** 142 ** 71 ** 78 10 859 10 Villamoronta 788 ** 197 ** 98 50 108 35 1191 85 Villamura de la Cueza 580 ** 145 ** 72 50 79 75 877 25 Villanueva de Abajo 570 ** 142 50 71 25 78 38 862 13 Villanueva del Rebollar 492 ** 123 ** 61 50 67 65 744 15 Villaprovedo 1000 ** 250 ** 125 ** 187 50 1512 50 Villarrabé 1538 ** 384 50 192 25 211 48 2366 20 Villarrabé 1538 ** 384 50 192 25 211 48 2366 20 Villasabariego 672 ** 168 ** 84 ** 92 40 1016 40 Villasila J Villamelendro 664 ** 166 ** 83 ** 91 ** 100 430 Villaturde 1290 ** 322 50 64 75 71 23 783 48 Villaturde 1290 ** 322 50 64 75 71 25 <td>Villahán de Palenzuela. Villaherreros. Villalaco Villalcón Villalcázar de Sirga. Villalobón. Villalba de Guardo. Villaluenga y Gaviños. Villalumbroso</td> <td>1210 » 1734 » 714 » 944 » 1356 » 904 » 644 » 1638 »</td> <td>302 50 433 50 178 50 236 » 339 » 226 » 161 » 409 50</td> <td>151 25 216 75 89 25 118 » 169 50 113 » 80 50 204 75</td> <td>166 38 238 42 98 18 129 80 186 45 124 30 88 55 225 22</td> <td>1830 13 2622 67 1079 93 1427 80 2050 95 1367 30 974 05 2477 47</td>	Villahán de Palenzuela. Villaherreros. Villalaco Villalcón Villalcázar de Sirga. Villalobón. Villalba de Guardo. Villaluenga y Gaviños. Villalumbroso	1210 » 1734 » 714 » 944 » 1356 » 904 » 644 » 1638 »	302 50 433 50 178 50 236 » 339 » 226 » 161 » 409 50	151 25 216 75 89 25 118 » 169 50 113 » 80 50 204 75	166 38 238 42 98 18 129 80 186 45 124 30 88 55 225 22	1830 13 2622 67 1079 93 1427 80 2050 95 1367 30 974 05 2477 47
Villanuño. 860 215 107 50 118 25 1300 75 Villaprovedo. 1000 250 125 137 50 1512 50 Villarmentero. 472 118 59 64 90 713 90 Villarrabé. 1538 384 50 192 25 211 48 2326 23 Villarramiel 12197 1742 50 871 25 1481 08 16291 83 Villasabariego 672 168 84 92 40 1016 40 Villasila y Villamelendro 664 166 83 91 30 1004 30 Villaturde. 518 129 50 64 75 71 23 783 48 Villabermudo 728 182 91 100 10 1101 10 Villaviudas 1972 493 246 50 271 15 2982 65 Villelga 562 140 50 70 25 77 28 850 03 Villodre 444 111 55 50 61 05 671 55 Villodre 444 111 55 50 61 05 671 55 Villoda del Duque 820 2	Villameriel Villamorco Villamoronta Villamuera de la Cueza. Villamuriel de Cerrato. Villamueva de Abajo Villanueva de Henares. Villanueva del Rebollar.	3748 50 1392 » 568 » 788 » 580 » 4784 » 570 » 1314 »	535 50 348 » 142 » 197 » 145 » 683 50 142 50 328 50	267 75 174 » 71 » 98 50 72 50 341 75 71 25 164 25	455 17 191 40 78 10 108 35 79 75 580 93 78 38 180 68	5006 92 2105 40 859 10 1191 85 877 25 6390 18 862 13 1987 43
Villabermudo 728 * 182 * 91 * 100 10 1101 10 Villaviudas 1972 * 493 * 246 50 271 15 2982 65 Villaumbrales 1848 * 462 * 231 * 254 10 2795 10 Villelga 562 * 140 50 70 25 77 28 850 03 Villodre 802 * 200 50 100 25 110 28 1213 03 Villodrigo 686 * 171 50 85 75 94 32 1037 57 Villoddo 1864 * 466 * 233 * 256 30 2819 30 Villota del Duque 820 * 205 * 102 50 112 75 1240 25 Villota del Páramo 1604 * 209 * 104 50 114 95 <t< td=""><td>Villarmentero. Villarrabé. Villarramiel Villasabariego Villasarracino. Villasila y Villamelendro Villatoquite.</td><td>1000 » 472 » 1538 » 12197 » 672 » 3997 » 664 » 518 »</td><td>215 » 250 » 118 » 384 50 1742 50 168 » 571 » 166 » 129 50</td><td>107 50 125 ** 59 ** 192 25 871 25 1 84 ** 285 50 83 ** 64 75</td><td>118 25 137 50 64 90 211 48 1481 08 92 40 485 35 91 30 71 23</td><td>1300 75 1512 50 713 90 2326 23 16291 83 1016 40 5338 85 1004 30 783 48</td></t<>	Villarmentero. Villarrabé. Villarramiel Villasabariego Villasarracino. Villasila y Villamelendro Villatoquite.	1000 » 472 » 1538 » 12197 » 672 » 3997 » 664 » 518 »	215 » 250 » 118 » 384 50 1742 50 168 » 571 » 166 » 129 50	107 50 125 ** 59 ** 192 25 871 25 1 84 ** 285 50 83 ** 64 75	118 25 137 50 64 90 211 48 1481 08 92 40 485 35 91 30 71 23	1300 75 1512 50 713 90 2326 23 16291 83 1016 40 5338 85 1004 30 783 48
Villo vieco	Villabermudo Villaviudas Villaumbrales Villelga Villerías Villodre Villodrigo Villodo Villota del Duque Villota del Páramo	728 » 1972 » 1848 » 562 » 802 » 444 » 686 » 1864 » 820 »	182 » 493 » 462 » 140 50 200 50 111 » 171 50 466 » 205 »	91 » 246 50 231 » 70 25 100 25 55 50 85 75 233 • 102 50	100 10 271 15 254 10 77 28 110 28 61 05 94 32 256 30 112 75	1101 10 2982 65 2795 10 850 03 1213 03 671 55 1037 57 2819 30 1240 25
	Villovieco	836 »	209 »	104 50	114 95	1264 45

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en expediente instruído en este Juzgado á instancia del Procurador Don Nicasio Vaquero, en nombre de Doña Elisa Riol Fernández, vecina de esta Ciudad; contra Don Miguel Vélez Sánchez, que lo es de Cevico de la Torre, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal y mil más para costas, he acordado señalar el día nueve de Octubre próximo y su hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Barrionuevo, número doce, y en el de Baltanás, la subasta de la finca siguiente:

Una casa en el casco de la villa de Cevico de la Torre y Plaza de las Tercias, número primero, de una extensión superficial de treinta metros cuadrados; que linda por la derecha de su entrada con calle de San Miguel, izquierda y accesorio casa y corral de Paulino Martínez; tasada en seis mil quinientas pesetas.

Por cuya cantidad sale á subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, así como que los títulos de propiedad de indicada finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á siete de Septiembre de mil novecientos.-Antonio Casas.—Por mandado de S. S.a, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día trece de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la casa que se dirá, embargada al penado Faustino Vargas Ramos, de esta vecindad, para con su importe hacer efectivas las costas de la causa que se le siguió por lesiones, cuya casa es la siguiente:

Una casa sita en esta población, calle de San Antón, sin número; linda derecha entrando casa de Basilio Ortega, izquierda calle que sube á las bodegas y espalda con la erilla; tasada en doscientas cincuenta pesetas, sale á la venta por ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Advertencias.

La casa deslindada la tiene inscrita el Faustino Vargas á su nombre en el Registro de la propiedad, no tiene cargas ni gravamenes de ninguna clase; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que sale á subasta la finca, y para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que sale á la venta la casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astudillo á diez de Septiembre de mil novecientos.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Hallándose debidamente autorizado este Ayuntamiento para la venta en pública subasta de 50 fanegas de trigo de la panera del Pósito Nacional de esta villa, se anuncia al público dicha subasta que tendrá lugar el día 24 de los corrientes á las once de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de ocho pesetas la fanega, admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al mejor postor.

Baquerin de Campos 7 de Septiembre de 1900. - El Alcalde, Julian Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarle y hacer las observaciones que crean justas en el plazo de quince días.

Aguilar de Campoó 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1901, para cubrir los gastos de referido Municipio, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de referido Ayuntamiento, para que los contribuyentes del mismo puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean en derecko dentro del plazo prefijado, al que aparezca la inserción en el Boletin Oficial de esta provincia.

San Salvador 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Martin.-P. S. M., El Secretario, Pedro Ibáñez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.